

Vademecum

VADEMECUM PRÁCTICO

ADMINISTRATIVO

Edición 2024



www.vademecumlegal.es



VADEMECUM ADMINISTRATIVO

EDICIÓN 2024

(Edición actualizada a 15 de mayo de 2024)

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)

A Coruña, C.P. 15004

info@colex.es

www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-347-0

Depósito legal: C 791-2024

SUMARIO

ABREVIATURAS	15
1. EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y LA POTESTAD ADMINISTRATIVA	23
1.1. Concepto de derecho administrativo y fuentes	25
1.2. La potestad administrativa y la relación entre la Administración y los ciudadanos	29
1.2.1. La potestad administrativa	29
1.2.2. Relaciones entre la Administración y el ciudadano	34
2. LOS ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y SU REGULACIÓN	41
2.1. Regulación	43
2.2. Régimen jurídico de los órganos administrativos	51
2.2.1. Aspectos generales	51
2.2.2. Competencia	54
2.2.3. Regulación de los órganos colegiados de las distintas Administraciones públicas	63
2.2.4. Órganos colegiados en la Administración General del Estado	68
2.2.5. Abstención y recusación de las autoridades y personal al servicio de las AA. PP.	73
2.3. Principios de la potestad sancionadora de la Administración	76
2.4. Convenios adoptados por las Administraciones públicas	92
2.5. La Administración General del Estado	100
2.5.1. Organización y estructura	100
2.5.2. Ministerios y estructura interna	104
2.5.3. Órganos territoriales de la Administración General del Estado	115
2.5.4. La Administración General del Estado en el exterior	125

2.6. Organización y funcionamiento del sector público institucional	128
2.6.1. Entidades integrantes del sector público	128
2.6.2. Organismos públicos estatales	138
2.6.2.1. Aspectos comunes a los organismos públicos estatales	138
2.6.2.2. Organización de los organismos autónomos estatales y de las entidades públicas empresariales	145
2.6.2.3. Agencias estatales	150
2.6.3. Otras entidades integrantes del sector público: autoridades independientes, sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones y fondos carentes de personalidad jurídica	159
2.7. Relaciones interadministrativas	173
2.7.1. Aspectos básicos.	173
2.7.2. Relaciones de cooperación	177
2.7.3. Relaciones electrónicas entre las AA. PP.	183
3. ESPECIALIDADES EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	189
3.1. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas	191
3.1.1. Marco preliminar para el estudio de la responsabilidad de las AA. PP.	191
3.1.2. Aspectos generales de la responsabilidad patrimonial de las AA. PP.	200
3.1.3. Responsabilidad de la Administración como causante del daño	217
3.1.4. Estudio jurisprudencial de la responsabilidad patrimonial según la Administración pública responsable.	234
3.1.4.1. La responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria	234
3.1.4.2. La responsabilidad patrimonial de la Administración docente.	247
3.1.4.3. La responsabilidad patrimonial de la Administración militar	256
3.1.4.4. La responsabilidad patrimonial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	261
3.1.4.5. La responsabilidad patrimonial de la Administración penitenciaria	270
3.1.4.6. La responsabilidad patrimonial de la Administración en otros ámbitos	280
3.2. Funcionamiento electrónico del sector público	299
3.2.1. Regulación.	299
3.2.2. Funcionamiento de los portales de internet y sedes electrónicas.	308
3.2.3. Utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo	314
3.2.4. Relaciones electrónicas entre AA. PP.	324
3.2.5. Archivo de la documentación	332
4. ASPECTOS COMUNES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	337
4.1. Generalidades del procedimiento administrativo	339
4.2. Los interesados en el procedimiento administrativo	345
4.2.1. Capacidad de obrar y concepto de interesado.	345

4.2.2. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo	357
5. LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	365
5.1. Aspectos generales	367
5.1.1. Regulación	367
5.1.2. Derechos y obligaciones de las personas en sus relaciones con las Administraciones públicas	368
5.1.3. Procedimiento administrativo por medios electrónicos	374
5.1.4. Colaboración con las AA. PP. y comparecencia ante las mismas.	392
5.1.5. Responsabilidad de la tramitación del procedimiento administrativo y la obligación de resolver	393
5.2. Suspensión y ampliación del plazo máximo para resolver	397
5.3. Silencio administrativo	402
5.4. Tratamiento de la emisión, validez y eficacia de los documentos públicos administrativos	422
5.5. Términos y plazos administrativos	428
6. EL ACTO ADMINISTRATIVO	445
6.1. Aspectos básicos	447
6.2. Eficacia	452
6.3. Nulidad y anulabilidad de los actos administrativos	474
7. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN	489
7.1. Aspectos generales	491
7.2. Iniciación del procedimiento	494
7.3. Ordenación del procedimiento	504
7.4. Instrucción del procedimiento	506
7.4.1. Aspectos generales	506
7.4.2. Prueba	508
7.4.3. Informes	516
7.4.4. Participación de los interesados	519
7.5. Finalización del procedimiento	528
7.6. Tramitación simplificada	540
7.7. Especialidades	542
7.7.1. Regulación	542
7.7.2. Régimen jurídico del procedimiento sancionador administrativo.	544
7.7.3. Régimen jurídico de la responsabilidad patrimonial de las AA. PP.	555
7.8. Ejecución del acto administrativo	567

8. REVISIÓN DE ACTOS Y RECURSOS EN VÍA ADMINISTRATIVA	571
8.1. Revisión de actos en vía administrativa	573
8.2. Recursos administrativos	582
8.2.1. Aspectos generales	582
8.2.2. Interposición del recurso	595
8.2.3. Clases de recursos	606
8.2.4. Recursos especiales	624
8.2.4.1. Reclamación económico-administrativa	624
8.2.4.2. Recurso especial en materia de contratación	632
9. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA	639
9.1. Regulación de la jurisdicción contencioso-administrativa	641
9.2. Ámbito de aplicación de la LJCA	649
9.3. Órganos y competencias	660
9.3.1. Órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa	660
9.3.2. Competencia objetiva	664
9.3.3. Competencia territorial	681
9.3.4. Actuación de los órganos	685
9.4. Las partes	688
9.4.1. Aspectos preliminares	688
9.4.2. Legitimación	690
9.4.3. Representación y defensa de las partes	708
9.5. Objeto del recurso contencioso-administrativo	717
10. PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	739
10.1. Regulación	741
10.2. Procedimiento contencioso-administrativo en primera o única instancia . 742	
10.2.1. Aspectos preliminares	742
10.2.2. Interposición del recurso	746
10.2.3. Reclamación del expediente administrativo	758
10.2.4. Emplazamiento de los demandados y admisión del recurso	763
10.2.5. Demanda y contestación	767
10.2.6. Alegaciones previas	779
10.2.7. Prueba	783
10.2.8. Vista y conclusiones	790
10.2.9. Sentencia	797
10.2.10. Otros modos de terminación del procedimiento	809

10.3. El procedimiento abreviado	819
10.3.1. Aspectos comunes	819
10.3.2. La celebración de la vista en el procedimiento abreviado	822
10.3.3. Prueba y fin del procedimiento.	835
10.3.4. Particularidades del procedimiento abreviadísimo	843
11. RECURSOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS	851
11.1. Cuestiones generales	853
11.2. Recursos contra providencias y autos	857
11.3. Recurso de apelación.	862
11.4. Recurso de casación	875
11.4.1. Aspectos iniciales	875
11.4.2. Aspectos procedimentales	882
11.4.3. Contenido del recurso	888
11.4.4. Preparación y admisión a trámite	896
11.4.5. Ejecución provisional y finalización del procedimiento	903
11.5. Revisión de sentencias firmes	908
11.6. Recursos contra las resoluciones del letrado de la Administración de Justicia	919
12. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	923
12.1. Cuestiones iniciales	925
12.2. Proceso de ejecución de sentencias	934
12.2.1. Regla general	934
12.2.2. Excepción al cumplimiento de ejecución de sentencias	938
12.2.3. Expropiación de derechos reconocidos en sentencias firmes	948
12.3. Especialidades	950
12.3.1. Condena al pago de una cantidad líquida	950
12.3.2. Ejecución de sentencias que condenan a la anulación o realización de un acto o disposición	958
12.3.3. Especial referencia a la condena de realizar una demolición de la construcción	966
12.3.4. Cuestiones incidentales en la ejecución de sentencia.	975
12.4. Extensión de efectos de una sentencia	982
12.4.1. Ejecución de sentencias en materia tributaria, de personal al servicio de la Administración pública y de unidad de mercado.	982
12.4.2. Efectos de una sentencia sobre los recursos suspendidos con un objeto común.	991
12.5. Supuestos de ejecución en casos excepcionales	993

13. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	997
13.1. Regulación	999
13.2. Procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona	1000
13.2.1. Aspectos básicos	1000
13.2.2. Procedimiento	1004
13.2.3. Especialidades	1012
13.3. Cuestión de ilegalidad	1019
13.4. Procedimiento en los casos de suspensión administrativa previa de acuerdos	1023
13.5. Procedimiento para la garantía de la unidad de mercado	1024
13.6. Procedimiento para la declaración judicial de extinción de partidos políticos	1028
14. CUESTIONES PROCEDIMENTALES COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS	1031
14.1. Regulación	1033
14.2. Plazos	1033
14.3. Medidas cautelares	1036
14.3.1. Regulación	1036
14.3.2. Sistema general	1038
14.3.3. Supuestos especiales	1051
14.4. Incidentes e invalidez de actos procesales	1056
14.5. Costas procesales	1067
14.5.1. Aspectos preliminares	1067
14.5.2. Las costas en la terminación del proceso sin sentencia	1075
14.5.3. Tasación de costas	1078
14.5.4. Honorarios, derechos y aranceles de los profesionales intervinien- tes en el proceso	1086
15. LA FUNCIÓN PÚBLICA	1091
15.1. Aspectos generales	1093
15.2. Personal al servicio de las Administraciones públicas	1104
15.3. Derechos y deberes de los funcionarios	1113
15.3.1. Aspectos generales	1113
15.3.2. Clasificación de los derechos	1116
15.3.3. Derecho a la carrera profesional	1122
15.3.4. Derechos retributivos	1130

SUMARIO

15.3.5. Derecho a la negociación colectiva	1139
15.3.6. Derecho de reunión y huelga	1149
15.3.7. Derecho a la jornada de trabajo	1153
15.3.8. Permisos de los empleados públicos	1161
15.3.9. Deberes de los empleados públicos y el Código de conducta	1167
15.4. Adquisición y pérdida de la relación de servicio de los empleados públicos en el TREBEP.	1173
15.5. Ordenación de la actividad profesional de las Administraciones Públicas en el TREBEP.	1179
15.6. Situaciones administrativas de los funcionarios de carrera en el TREBEP	1187
15.7. Régimen disciplinario.	1200
15.7.1. Potestad disciplinaria	1200
15.7.2. Procedimiento disciplinario y medidas provisionales	1208
15.8. Cooperación entre Administraciones públicas	1216
16. DERECHO CONSTITUCIONAL	1219
16.1. La Constitución española de 1978	1221
16.2. El título preliminar	1223
16.3. Los derechos y deberes fundamentales	1228
16.3.1. Aspectos iniciales	1228
16.3.2. Derechos y libertades	1232
16.3.2.1. Derechos a la igualdad, integridad y vida.	1232
16.3.2.2. Derecho a la libertad y al honor	1234
16.3.2.3. Derecho de reunión y participación	1247
16.3.2.4. Derechos judiciales, laborales y profesionales.	1251
16.3.3. Derechos y deberes de los ciudadanos	1259
16.3.4. Principios rectores de la política social y económica	1265
16.3.5. Garantías de las libertades y derechos fundamentales.	1276
16.3.6. Suspensión de los derechos y libertades	1280
16.4. La corona	1284
16.5. Las Cortes Generales	1289
16.5.1. Regulación	1289
16.5.2. Las cámaras: Congreso y Senado	1291
16.5.3. Aprobación de leyes y tratados	1299
16.6. Del Gobierno y la Administración	1304
16.6.1. Configuración del Gobierno	1304
16.6.2. Administración pública y relaciones con los ciudadanos	1311
16.6.3. Control y consulta de las actuaciones del Gobierno y de las Administraciones públicas.	1318
16.7. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales	1322

SUMARIO

16.8. El Poder Judicial	1331
16.8.1. Actuación del Poder Judicial.	1331
16.8.2. Composición del Poder Judicial	1340
16.9. Economía y hacienda	1345
16.9.1. Distribución y administración de los bienes del Estado	1345
16.9.2. Gastos e ingresos del Estado	1354
16.10. Organización territorial del Estado: principios, administración local y Comunidades Autónomas	1361
16.10.1. Principios generales	1361
16.10.2. Administración local	1365
16.10.3. Organización en comunidades autónomas	1368
16.10.4. Relaciones entre Estado y las comunidades autónomas	1378
16.11. El Tribunal Constitucional	1390
16.11.1. Composición y funciones	1390
16.11.2. Declaración de inconstitucionalidad	1401
16.11.3. Recurso de amparo	1409
16.11.4. Conflictos constitucionales: positivos y negativos	1417
16.12. La reforma constitucional	1429
ÍNDICE ANALÍTICO	1435

ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AEPD	Agencia Española de Protección de Datos
AGE	Administración General del Estado
AN	Audiencia Nacional
AP	Audiencia provincial
AA. LL.	Administraciones locales
AA. PP.	Administraciones públicas
Art.	Artículo
ATD	Acuerdo de trabajo a distancia
ATS	Auto del Tribunal Supremo
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOP	Boletín oficial de la provincia
BR	Base reguladora
CC	Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil
CC. AA.	Comunidades autónomas
CC. GG.	Cortes Generales
CE	Constitución Española
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CEE	Comunidad Económica Europea
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
CIF	Código de Identificación Fiscal
CNMC	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CP	Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
D.A.	Disposición adicional
D.D.	Disposición derogatoria
DD. FF.	Derechos fundamentales

ABREVIATURAS

D.F.	Disposición final
DGT	Dirección General de Tributos
DGSJFP	Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública
DNI	Documento nacional de identidad
DOCE	Diario Oficial de la Unión Europea
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
DR	Declaración responsable
D.T.	Disposición transitoria
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
EA	Estatuto de autonomía
EE. AA.	Estatutos de autonomía
EE. LL.	Entidades locales
EE. MM.	Estados miembros
EM	Estado miembro
EOMF	Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal
ERTE	Expediente de regulación temporal de empleo
ET	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
EU	European Union
FEMP	Federación Española de Municipios y Provincias
FF. AA.	Fuerzas Armadas
FJ	Fundamento jurídico
FROB	Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
IPC	Índice de precios de consumo
IPP	Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual
IPREM	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
JS	Juzgado de lo social
LAJ	Letrado de la administración de justicia
LAJG	Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
LDPJ	Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.
LFTC	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LEC	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

ABREVIATURAS

LECrim	Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal
LEF	Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LGSP	Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública
LGSS	Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
LGTBI	Lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales
LIRPF	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio
LISOS	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social
LJCA	Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa
LJS	Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social
LO	Ley Orgánica
LOCJ	Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, de Conflictos Jurisdiccionales.
LODF	Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de Defensa Nacional
LODP	Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo
LOEX	Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
LOI	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
LOLS	Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical
LOPDGDD	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LOPM	Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General
LOTIC	Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
LPRL	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales
LRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ABREVIATURAS

LRISP	Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público
LRJPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [disposición derogada]
LRJS	Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LTD	Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia.
MF	Ministerio Fiscal
MUFACE	Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de España
NIE	Número de identidad de extranjero
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OM	Orden ministerial
OO. MM.	Órdenes ministeriales
PI	Plan de igualdad
PGE	Presupuestos Generales del Estado
PRL	Protección de riesgos laborales
RAE	Real Academia Española
RD	Real decreto
RDGRN	Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado
RD Leg.	Real decreto legislativo
RD-ley	Real decreto ley
RDLRISP	Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, para el ámbito del sector público estatal
REA	Reclamación económico-administrativa
Rec.	Recurso
RGSS	Régimen General de la Seguridad Social
RGPD	Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo al tratamiento de datos personales
RIRPF	Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero
RLOEX	Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
RR. HH.	Recursos humanos

ABREVIATURAS

RS AFCAGE	Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado
SAN	Sentencia de la Audiencia Nacional
SAP	Sentencia de la audiencia provincial
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal
SJS	Sentencia del juzgado de lo social
SJP	Sentencia del juzgado de lo penal
S. M.	Su majestad
S.M.E.	sociedad mercantil estatal
SMI	Salario mínimo interprofesional
SS	Seguridad Social
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STJUE	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
STSJ	Sentencia del tribunal superior de justicia
TACRC	Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales
TC	Tribunal Constitucional
TEA	Tribunal económico-administrativo
TEAC	Tribunal Económico-Administrativo Central
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TICs	Tecnologías de la información y comunicación
TJCE	Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TR	Texto refundido
TREBEP	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
TRLGSS	Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunal superior de justicia
TUE	Tratado de la Unión Europea
UE	Unión Europea

1

EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y LA POTESTAD ADMINISTRATIVA

SUMARIO

- 1.1. Concepto de derecho administrativo y fuentes** Marginal 100 y siguientes
- 1.2. La potestad administrativa y la relación entre la Administración y los ciudadanos**
 - 1.2.1. La potestad administrativa Marginal 120 y siguientes
 - 1.2.2. Relaciones entre la Administración y el ciudadano Marginal 150 y siguientes

1.1. CONCEPTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y FUENTES

¿Qué es el derecho administrativo y qué se entiende por Administración?

100

Como definición simple del **derecho administrativo** podríamos decir que es el derecho que impera en las Administraciones públicas. Se trata de una parte del derecho público que determina el ejercicio de la función administrativa y a su vez, es una rama jurídica que se aleja de las normas que rigen el sector privado.

En definitiva, hablamos de un **conjunto de normas de derecho público interno** que regulan la organización, funcionamiento y actividad de la Administración pública.

En vista de lo anterior, es fundamental conocer o saber qué es la **Administración pública**. La Administración pública, o así se viene interpretando por los expertos en la materia, es la única personificación interna del Estado y el instrumento por el cual se permite la relación permanente y general de esta con los ciudadanos. Hablamos de Administración pública en singular, pero esta se constituye por la pluralidad de Administraciones públicas, a distintos niveles, como son, la Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración local y también, las entidades que sean dependientes o estén vinculadas a aquellas. La existencia de estas instituciones públicas es imprescindible para poder hablar de una relación jurídico-administrativa.

Derecho administrativo	El que regula la organización de la Administración y las relaciones con ella y entre ellas.
Administraciones	<ul style="list-style-type: none">- Entidades locales.- Administración de las CC. AA.- Administración General del Estado.- Entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la tres anteriores.

Es importante exponer que la doctrina mayoritaria distingue dos tipos de derechos:

- **Estatutarios:** derechos dirigidos a regular sujetos concretos, singulares o específicos (como puede ser el derecho canónico).
- **Generales:** derecho aplicable a toda clase de sujetos.

En este orden, el **derecho administrativo** se encuadra dentro de los denominados **derechos estatutarios**, en la medida en que es un derecho que regula las

relaciones de las Administraciones públicas, sustrayendo, por tanto, la regulación de este concreto ente del imperio del derecho común, que se encuadraría, este sí, dentro de los denominados derechos generales.

El derecho administrativo se configura a su vez como un **derecho público** que constituye la forma principal de relación del Estado con los ciudadanos. Es el derecho público interno por excelencia del Estado. Posee una relación directa con el derecho constitucional, ya que este enuncia los principios básicos del ordenamiento ante la superioridad que ostenta la Constitución en nuestro ordenamiento como norma suprema.

Así mismo, el derecho administrativo, aunque es derecho estatutario, tiene también carácter de **derecho común** respecto de las Administraciones públicas. El derecho administrativo se configura como un pequeño mundo jurídico que lo que pretende es cubrir todas las posibles zonas en que se mueven las Administraciones públicas, alcanzando aquellas partes que son objeto de otros derechos particulares. De manera ejemplificativa, al igual que hay un derecho administrativo general, también tenemos un derecho procesal administrativo o sancionador.

Vemos así que, cuando en otras ramas de derecho como puede ser la mercantil, en muchas materias concretas de la misma, hay que acudir a normas supletorias de carácter general (en aplicación de lo preceptuado en el **artículo 4, apartado 3, del Código Civil** que dicta «las disposiciones de este Código se aplicarán como supletorias en las materias regidas por otras leyes»), el derecho administrativo es autosuficiente, es decir, la norma administrativa es suficientemente completa para, sin acudir a normas ajenas a su materia, disuadir cualquier conflicto que se le plantee. Esto es un hecho evidente que así se dilucida tanto por la normativa existente, abundante y explícita, como por la aplicación en la práctica del derecho administrativo. Más allá de eso, los propios tribunales así lo han venido considerando.

JURISPRUDENCIA

Sentencia del Tribunal Supremo, rec. 764/1992, de 13 de octubre de 1997, ECLI:ES:TS:1997:6050

«El segundo obstáculo al avance de las pretensiones de la Administración demandante lo sitúa la demanda en el procedimiento que considera corresponde al caso, de manera que, porque la Ley 22/88 no regula un régimen transitorio procedimental, de lo previsto en el artículo 4.3 y en la Disposición Transitoria Cuarta del Código Civil, se debería llegar a la consecuencia de que el aplicable era el seguido al inicio del expediente, produciéndose, en el caso contrario, al vulneración del artículo 9.3 de la Constitución y 2.3 del Código Civil. Esta cuestión también fue resuelta en las sentencias de la Sala de 24 y 31 de octubre de 1990. Entonces decíamos “que el Derecho Administrativo no es un derecho especial con respecto a otro común al que hubiera de considerarse aplicable en cuanto aquel no regule. Por tanto, la referencia al Derecho Civil para integrar la laguna que se quiere ver en el Administrativo es, en principio, contraria a la consideración de este como el Derecho común de las Administraciones Públicas, lo que llevará aparejado que, según ha reiterado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sus lagunas se integren mediante sus propios principios. Por eso, cuando el artículo 4-3 del Código Civil declara a este de aplicación supletoria en las materias rígidas pro otras leyes, quiere referirse a aquellas especiales del ordenamiento civil, pero no a las del administrativo, sin que ello sea óbice para que los principios generales del Derecho Administrativo remitan con frecuencia a conceptos jurídicos formulados por el Derecho Civil en su momento (...)”».

De manera sucinta y atendiendo a lo expuesto en las líneas anteriores, podríamos determinar una serie de **características del derecho administrativo**:

- Se rige por el **principio de legalidad**: la Administración debe actuar en base a las leyes existentes, sin desviarse de las mismas. El control del cumplimiento de este principio ha de darse por los propios tribunales.
- Es un **derecho de tutela y de garantía de los intereses generales** y de protección de los administrados y sus derechos.
- Posee una **fuerza propia: el reglamento**, nacido de la potestad reglamentaria que ostenta la Administración.

Regulación de las fuentes del derecho administrativo

110

El Código Civil en su artículo 1 dispone:

«1. Las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

2. Carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior.

3. La costumbre sólo regirá en defecto de ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público, y que resulte probada.

Los usos jurídicos que no sean meramente interpretativos de una declaración de voluntad, tendrán la consideración de costumbre.

4. Los principios generales del derecho se aplicarán en defecto de ley o costumbre, sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico.

5. Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales no serán de aplicación directa en España en tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante su publicación íntegra en el "Boletín Oficial del Estado".

6. La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

7. Los Jueces y Tribunales tienen el deber inexcusable de resolver en todo caso los asuntos de que conozcan, ateniéndose al sistema de fuentes establecido».

No obstante, no debemos olvidarnos de que toda norma se encuentra subordinada a la Constitución, obedeciendo a lo que esta dispone en su **artículo 9**, que dicta: «los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución» y asienta como bases constitucionales del derecho administrativo lo establecido en su **artículo 103**:

«1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones».

Añadiendo el artículo 106 de la CE:

«1. Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.

2. Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

Por su parte, el derecho administrativo ayuda a superar la concepción de la ley como simple sinónimo de norma escrita, al aportar diversas categorías normativas dentro del concepto y centrar buena parte de su atención en las relaciones jerárquicas entre estas, fundamentalmente, entre la ley y el reglamento.

Sentado todo lo anterior, se pueden distinguir, a efectos básicamente expositivos, las siguientes fuentes del derecho administrativo:

– Fuentes **directas**:

- **Constitución:** norma suprema a la que está sometida todo el ordenamiento jurídico.
- **Leyes orgánicas:** desarrollan los derechos fundamentales y las libertades públicas, aprueban los estatutos de autonomía, el régimen electoral general y las demás materias que así estén previstas en la Constitución.
- **Leyes ordinarias:** son aquellas normas con rango de ley que regulan materias no reservadas a ley orgánica.
- **Decretos legislativos:** se trata de disposiciones del Gobierno que contienen legislación delegada.
- **Decretos ley:** son disposiciones legislativas provisionales dictadas en caso de extrema y urgente necesidad.
- **Reglamentos:** norma emanada de la potestad reglamentaria de la Administración.
- **Actos administrativos:** decisión atribuible a una Administración, tomada en aras de la potestad que se le atribuye como tal. No debe confundirse con el reglamento.
- **Costumbre:** modelo de conducta que se repite en una comunidad. Para que pueda considerarse fuente de derecho esa conducta debe ser conforme a la moral y al orden público y estar probada.
- **Principios generales del derecho:** valores de carácter informador para la interpretación de la norma. Se aplican de manera subsidiaria a la ley y la costumbre.

– Fuentes **indirectas**:

- **Tratados internacionales:** acuerdos regidos por el derecho internacional, celebrados entre el Estado español y otros Estados. En España tienen rango de ley y se encuentran sometidos a la Constitución.
- **Jurisprudencia:** son los criterios o razonamientos que el Tribunal Supremo, el Tribunal Constitucional y el Tribunal de Justicia de la Unión

Europea manifiesta de manera reiterada en el ejercicio de sus funciones enjuiciadoras y de interpretación y aplicación de las leyes, la costumbre y los principios generales del derecho.

1.2. LA POTESTAD ADMINISTRATIVA Y LA RELACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS CIUDADANOS

1.2.1. La potestad administrativa

Régimen jurídico de la potestad administrativa

120

La potestad administrativa viene definida por la RAE como aquella «facultad de actuación reconocida por el ordenamiento jurídico a los órganos de las Administraciones Públicas». Por ello, la Administración cuenta con distintos tipos de potestades para el correcto ejercicio de sus funciones en la salvaguardia del interés general.

La potestad administrativa es atribuida por la ley, por lo que se encuentra sujeta al principio de legalidad.

En este sentido, el artículo 97 de la Constitución Española indica que «el Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes».

A TENER EN CUENTA. El poder ejecutivo está formado por el Gobierno y la Administración General del Estado. El Gobierno de España dirige la política internacional, nacional y la Administración General del Estado.

La Administración General del Estado es una organización pública, y es el **instrumento** del Gobierno para desarrollar e implementar sus políticas públicas o prestar servicios. El Gobierno **dirige** la Administración General del Estado, que actúa inspirada por los principios de: legalidad, neutralidad, eficacia, eficiencia, calidad; y, se encuentra al servicio del Gobierno **elegido** en cada momento.

La Administración General del Estado (AGE) se organiza a través de distintos tipos de órganos e instituciones, que en su conjunto formarán parte del **sector público estatal**. Tipos:

- Órganos centrales, es decir, los ministerios.
 - Los órganos de la AGE situados en las comunidades autónomas (regiones): delegaciones, subdelegaciones de Gobierno, direcciones insulares, órganos e instituciones dependientes directamente de los ministerios.
 - Servicio Exterior del Estado.
 - Organismos públicos adscritos a los ministerios: organismos públicos, entidades públicas empresariales, agencias, fundaciones y empresas públicas. Por ejemplo, el Servicio Estatal de Empleo.
 - Instituciones reguladas por normas especiales, como por ejemplo el Banco de España o la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
-

Asimismo, el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece las distintas potestades que pueden ser ejercidas por la Administración:

«1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las comunidades autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes».

Finalmente, como suele hacer la doctrina, cabe diferenciar la potestad administrativa del derecho subjetivo, ya que aunque ambos pertenecen a la misma especie, se distinguen en que la potestad administrativa es un poder jurídico general y abstracto que, como consecuencia de su ejercicio, hace que surjan determinadas relaciones jurídicas; por el contrario, el derecho subjetivo, es concreto, nace de una relación jurídica concreta y recae sobre un objeto determinado. Por otro lado, la potestad es creada por la ley e irrenunciable, es decir, la Administración tiene la obligación de ejecutarla, mientras que el derecho subjetivo sí es renunciable.

Tipos de potestades administrativas

En relación a las potestades administrativas que nos podemos encontrar, existen preceptos que otorgan potestades específicas a Administraciones concretas pero que permiten determinar en mayor o menor medida en qué consisten estas. Así, por ejemplo, el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, señala lo siguiente:

«En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

h) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las comunidades autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

2. Lo dispuesto en el número precedente podrá ser de aplicación a las entidades territoriales de ámbito inferior al municipal y, asimismo, a las comarcas, áreas metropolitanas y demás entidades locales, debiendo las leyes de las comunidades autónomas concretar cuáles de aquellas potestades serán de aplicación, excepto en el supuesto de las mancomunidades, que se rigen por lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. Corresponden a las mancomunidades de municipios, para la prestación de los servicios o la ejecución de las obras de su competencia, las potestades señaladas en el apartado 1 de este artículo que determinen sus Estatutos. En defecto de previsión estatutaria, les corresponderán todas las potestades enumeradas en dicho apartado, siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad, y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades, en ambos casos».

En cuanto a la **clasificación de las potestades administrativas**, podríamos decir que se dividen en base a los siguientes criterios:

1. En función de su **contenido** (las recogidas en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 abril):
 - Potestad reglamentaria.
 - Potestad de planificación y de autoorganización.
 - Potestad tributaria.
 - Potestad sancionadora.
 - Potestad expropiatoria.
 - Potestad de ejecución forzosa.
 - Potestad de coacción.
 - Potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
 - Potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
2. Según el grado en el que incida en la **esfera jurídica de los administrados**:
 - De supremacía general: son aquellas potestades que vinculan o afectan a la totalidad de los ciudadanos.
 - De supremacía especial: solo afectan a un destinatario o generalidad concreta e individualizada, por ejemplo, un funcionario, un preso o un militar.
3. Según si son **regladas o discrecionales**:
 - Regladas: son aquellas potestades cuyo ejercicio viene totalmente delimitado por una norma sin que quepa la posibilidad de que la Administración realice de forma subjetiva la facultad o poder que se le confiere.
 - Discrecionales: aquí la potestad de la Administración puede ser ejercida de forma «libre» (dicho sea esto con todas las reservas) por parte de la Administración que la tiene conferida.

4. Según su incidencia en el ordenamiento jurídico:

- Innovativas: son aquellas por las que se aprueban, modifican o se extinguen normas, por ejemplo, los reglamentos.
- Conservativas: facultan a la Administración para ejercer la autotutela o preservación de una relación jurídica.

Técnicas de control de la discrecionalidad administrativa

Atendiendo a la definición de discrecionalidad administrativa ofrecida por la RAE, es el «ámbito o margen de libertad de acción concedido por el legislador a quien ejerce la potestad ejecutiva, para que pueda adoptar la decisión más idónea *ad casum* para el cumplimiento de la Ley».

Sin embargo, esa libertad de acción de la Administración no es ilimitada, sino que encuentra una serie de límites que se regulan de modo genérico en el artículo 106 de la Constitución Española:

«Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la **actuación administrativa**, así como el sometimiento de esta a los fines que la justifica».

Por lo tanto, la discrecionalidad de la Administración estará permitida siempre que esta no vulnere la legalidad; por ello, todas las potestades administrativas e incluso las discrecionales, tienen elementos reglados que habrán de observarse en todo caso. Así, por ejemplo, la **sentencia del Tribunal Supremo n.º 324/2019, de 31 de enero, ECLI:ES:TS:2019:324**, establece como doctrina asentada la siguiente:

«Así lo hizo la STS de 5 de octubre de 1989, que se expresa así: “Los órganos administrativos a quienes corresponde la valoración de las pruebas de acceso a la función pública gozan de un cierto margen de discrecionalidad en la apreciación de las pruebas, que incluso merece la calificación de técnica no revisable jurisdiccionalmente en lo que se refiere a los juicios que la Administración emita acerca de la apreciación de los méritos aportados o ejercicios realizados, pero ello no excluye el que los Tribunales puedan controlar la concurrencia de los límites generales jurídicamente impuestos a la actividad discrecional no técnica de la Administración que se refieren a la competencia del órgano, procedimiento, hechos determinantes, adecuación al fin perseguido y al juego de los principios generales del derecho, entre los que, en estos casos, cobran especial interés los de mérito y capacidad expresamente señalados al efecto por el artículo 103 CE (...)”».

Con todo, no se puede perder de vista lo dispuesto por el artículo 71.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio: «los órganos jurisdiccionales no podrán determinar la forma en que han de quedar redactados los preceptos de una disposición general en sustitución de los que anulen ni podrán determinar el contenido discrecional de los actos anulados». Esto significa que los tribunales no podrán decidir sobre aquello que es competencia de la Administración, pues en caso contrario, se vulneraría el principio de la división de poderes.

Por lo tanto, es importante hacer una diferenciación entre los elementos discrecionales y los elementos reglados del acto administrativo. En el primer

caso, se permite a la Administración optar entre dos o más soluciones jurídicas igualmente correctas, delegando el ordenamiento jurídico en la Administración, por lo que no existe discrecionalidad al margen de la ley, sino justamente se da la discrecionalidad en la medida en que la ley lo permite. En el segundo caso, solo hay una única solución válida para el derecho ya que viene predeterminado por la norma, por lo que la Administración actúa de manera cuasi automática.

En relación a los elementos discrecionales, se encuentran los **conceptos jurídicos indeterminados** que son preceptos introducidos en las normas jurídicas pero que carecen de una delimitación concreta, ya que resulta necesario realizar una interpretación teleológica de la potestad administrativa. Asimismo, entre estos elementos, se encuentra la discrecionalidad técnica, en la que se reducen «las posibilidades del control de dicha actividad evaluadora, que prácticamente estarán constituidas por estos dos básicos supuestos: el de la inobservancia de los elementos reglados —cuando estos existan—, y el del error ostensible o manifiesto; y, consiguientemente, deja fuera de ese limitado control posible a aquellas pretensiones de los interesados que solo postulen una evaluación alternativa a la del órgano calificador, pero moviéndose también dentro de ese aceptado espacio de libre apreciación, y no estén sustentadas con un posible error manifiesto». (jurisprudencia fijada por la —entre otras— STS, rec. 248/1997, de 10 de octubre de 2000, ECLI:ES:TS:2000:7263, mencionada en la STS, rec. 3226/2016, de 12 de febrero de 2020, ECLI:ES:TS:2020:437).

Sentado esto, el referido control de las potestades discrecionales de la Administración puede realizarse siguiendo a García de Enterría (jurista español, catedrático en derecho administrativo), a través de las siguientes técnicas: control de los elementos reglados del acto discrecional y en particular la desviación de poder, control de los hechos determinantes y control por los principios generales del derecho.

a) Control de elementos reglados del acto discrecional

Como ya se ha dicho, toda potestad discrecional contiene elementos reglados por lo que será legítima siempre que se respeten elementos como la competencia del órgano, el procedimiento, los hechos determinantes, adecuación del fin y respeto de los principios generales. A este respecto, merece especial atención el control del fin para el que se otorga la potestad ejercida, puesto que su inobservancia puede dar lugar a lo que la jurisprudencia administrativa francesa denomina *détournement de pouvoir*, esto es, la desviación de poder, situación que se produce cuando la actividad administrativa se aparta de la **consecución del fin** querido por la ley. Asimismo, para que se produzca la desviación de poder, no es necesario que el fin sea de interés particular, sino simplemente que el fin público sea distinto del que prevé o fija la norma que atribuye la potestad.

En este sentido, el artículo 70.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio señala lo siguiente: «La sentencia estimará el recurso contencioso administrativo cuando la disposición, la actuación o el acto incurrieran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Se entiende por desviación de poder el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico».

ADMINISTRATIVO

Les presentamos el Vademecum Administrativo, una extensa obra dividida en dos volúmenes que engloba tanto el derecho propiamente administrativo como el derecho procesal contencioso-administrativo.

En el Volumen I los lectores podrán encontrar información sobre las dos normas que forman el pilar del derecho administrativo, como son la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En concreto, podrán conocer de una manera práctica y acompañada del análisis de las resoluciones judiciales más destacadas, el concepto del derecho administrativo, las especialidades en el funcionamiento de las AA. PP., adentrarse en todas las fases del procedimiento administrativo o conocer en detalle los recursos administrativos.

El Volumen II está centrado, principalmente, en el derecho procesal contencioso-administrativo a través del desarrollo de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Se analiza esta norma teniendo en cuenta las últimas novedades legislativas, junto con la resolución de diversas cuestiones prácticas, la jurisprudencia en la materia, acompañándose también de esquemas aclaratorios.

Además, en el Volumen II encontrarán información en materia de función pública, a través del desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público.

Como colofón del Vademecum Administrativo, la Constitución española, explicada artículo a artículo, con un enfoque eminentemente didáctico para que todo lector pueda entender y comprender esta norma que es el vértice de nuestro ordenamiento jurídico.

PVP: 110,00 €

ISBN: 978-84-1359-347-0



9 788413 593470

Vademecum